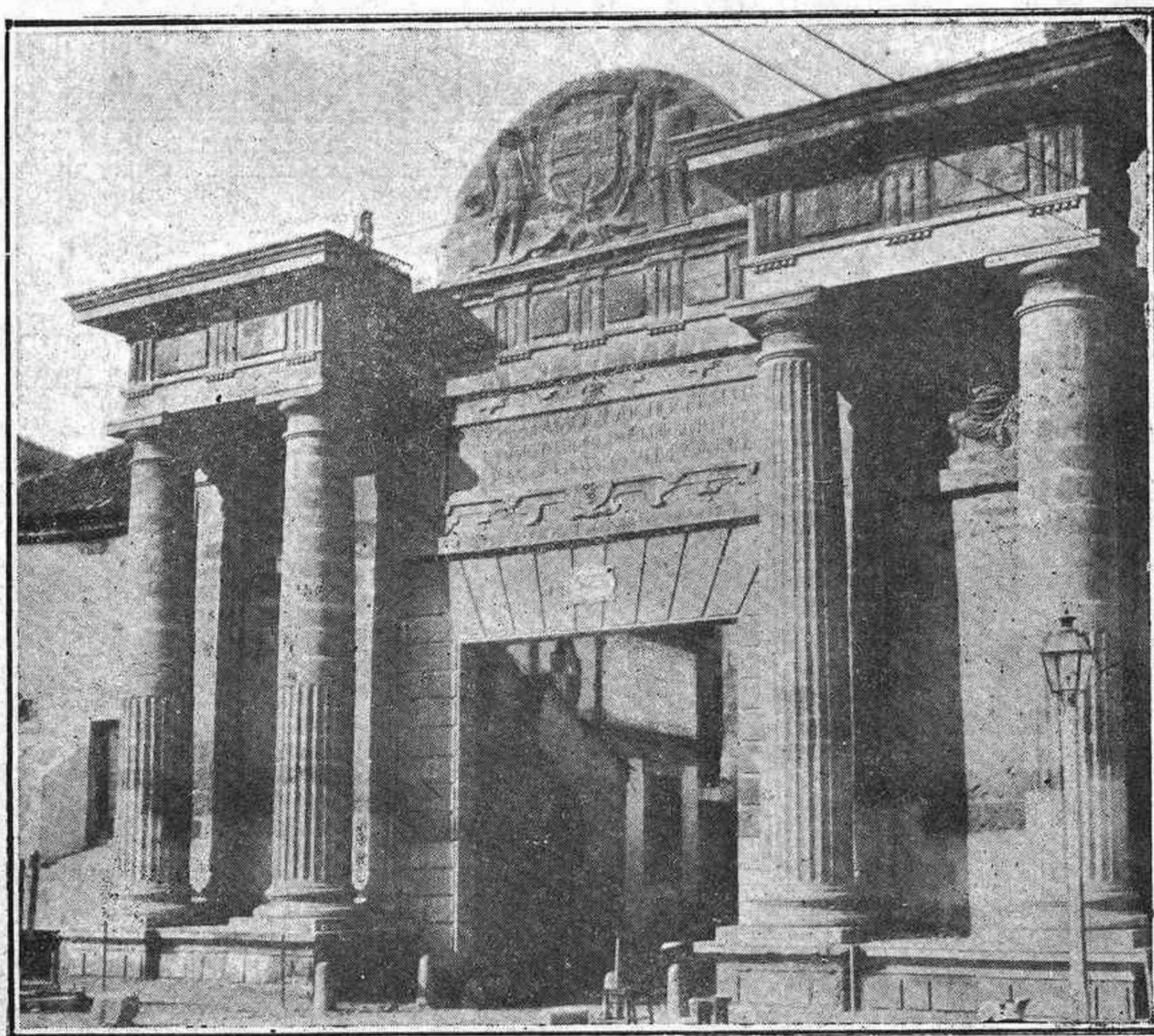


# La Tierra

REVISTA QUINCENAL

Organo de la Federación de Sindicatos Católico-Agrarios de Córdoba



CÓRDOBA: Puerta del Puente Romano

30 Diciembre 1931

Año XI. — Núm. 243

# Federación de Sindicatos Católico-Agrarios

## CAJA CENTRAL DE CRÉDITO (Servicios exclusivos para los Sindicatos)

— Los ahorros del Agricultor —  
para el fomento de la Agricultura

A estos fines responde la *Caja Central*  
con los siguientes servicios:

*Apertura de cuentas corrientes:*

A la vista, el 3 por 100 anual.

*Imposiciones:* A un año el 4 1/2 por 100

El dinero apartado de la usura fructifica  
en los Sindicatos

*Préstamos:* A los Sindicatos  
federados el 5 1/4 por 100 anual



## COMPRAS Y VENTAS EN COMÚN

Suministro de Abonos, Maquinaria  
Agrícola y artículos  
complementarios para la Agricultura

Nuestro sistema de «Compras en  
Común», rigurosamente aplicado a  
todos los suministros, permite que  
todos los socios de nuestros Sindi-  
catos Agrícolas puedan comprar ar-  
tículos con igual baratura que si  
fueran clientes en gran escala.



## SECCION DE SEGUROS

Esta Sección realiza, por cuenta  
de la Compañía *La Previsión Espa-  
ñola*, Seguros contra Incendios en  
sus diversas combinaciones.

Nuestra Sección de Seguros abarca toda clase  
de operaciones  
sobre cosechas y bienes muebles e inmuebles

San Pablo, 34  
CORDOBA

# La Tierra

REVISTA QUINCENAL

ÓRGANO DE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS CATÓLICO-AGRARIOS DE CÓRDOBA

SUSCRIPCIÓN (por año natural) <b>3 pesetas</b> Número suelto, 15 céntimos	AÑO XI. N.º 243 CON CENSURA ECLESIASTICA 30 Diciembre 1931	Redacción y Administración SAN PABLO, 34 TELÉFONO N.º 1541 Casa Social Católica
--	--	--

## NUESTRA FELICITACIÓN

*En el día de la gran fiesta de Natividad de Ntro. Señor y en la entrada de nuevo año, felicitamos a nuestros sectores, deseándoles toda clase de bienes y bendiciones del Niño Jesús.*

## La Religión y la Familia

¡Qué tiene que ver el amor con esa Religión! ¿Y qué es un hombre sin ella? ¿Qué es un hogar sin esa luz y ese calor? ¡Cielo santo! Yo me imagino una familia que jamás invoca el nombre de Dios. ¡Qué cárcel! ¡Qué lobreguez! Aquellos dolores sin consuelo; aquellas contrariedades sin la resignación cristiana; aquellos hijos creciendo sin mirar hacia arriba; aquellos niños sin el culto a la Virgen; aquellos labios de rosa, mudos para la oración al Angel de la Guarda, en ¿qué se emplean?.. Y mañana esos niños creen, y como en su corazón no había semilla alguna, nada fructifica en ellos, y vienen las pasiones y las luchas, y la razón sola no alcanza a sobreponerse a los conflictos. Después llega el desaliento, y el temor a los respetos humanos, que cada uno entiende a su manera, y, por último, la desesperación.

**Pereda**

## Reglamento de la ley de accidentes del trabajo en la Agricultura

(CONTINUACIÓN)

A tal efecto se abrirá un registro especial en cada Registro civil donde consten los nombres de los acogidos, los de las personas que los acogen y la fecha del acogimiento.

Art. 74. Si el obrero fallecido deja además hijos de otro matrimonio anterior se observarán las siguientes reglas:

- Corresponderá a la viuda la mitad de la indemnización y la otra mitad se distribuirá por igual entre los hijos de los matrimonios.
- La viuda percibirá la parte de los hijos que están bajo su potestad, y la de

los hijos de los varios matrimonios se entregará a quien los sostenga a su cargo, sea la viuda misma o sea otra persona.

Art. 75. Unas indemnizaciones no excluyen otras. Por tanto las debidas por incapacidad permanente son independientes de las determinadas para los casos de incapacidad temporal, y las indemnizaciones por causa de fallecimiento no excluyen las que corresponderían a la víctima durante el tiempo transcurrido desde el accidente a la muerte.

Art. 76. El patrono podrá otorgar, en vez de las indemnizaciones establecidas para caso de fallecimiento, pensiones vitalicias, siempre que las garantice a satisfacción de los derechohabientes de las mismas víctimas, en la forma y cuantía siguientes:

1.º De una suma igual al 40 por 100 del salario anual de la víctima, pagadera a la viuda, hijos o nietos menores de dieciocho años.

2.º Del 20 por 100, a la viuda sin hijos ni descendientes legítimos o naturales reconocidos de la víctima.

3.º Del 10 por 100 para cada uno de los ascendientes pobres, sexagenarios o incapacitados para el trabajo, cuando la víctima no dejase viuda ni descendientes, siempre que el total de las pensiones no exceda del 30 por 100 del salario.

Estas pensiones cesarán cuando la viuda pase a ulteriores nupcias, y respecto de los hijos o nietos, cuando llegaren a la edad señalada en el artículo 71.

Art. 77. La segunda obligación contraída con la víctima de un accidente, en caso de fallecimiento, es la de abo-

nar los gastos de sepelio, y para cumplirla se atenderá a las reglas siguientes:

a) En poblaciones que no excedan de 20.000 habitantes, 100 pesetas.

b) En las poblaciones de 20.000 a 100.000 habitantes, 150 pesetas.

c) En las poblaciones mayores de 100.000 habitantes, 200 pesetas.

Art. 78. El importe de las indemnizaciones a que tengan derecho los obreros víctimas del accidente del trabajo o sus derechohabientes, no podrán, en ningún caso, ser objeto de cesión, embargo o retención.

Art. 79. Cuando el accidente produjese el fallecimiento de la víctima y no existiera derechohabiente alguno a las indemnizaciones determinadas en los artículos 70 al 74, el patrono o la entidad sufragada vendrá obligado a ingre-



**grandes establecimientos  
horticolas**

**"la quinta"**

**árboles, plantas, bulbos  
semillas de todas clases**

**especialista en la construcción  
de parques y jardines**

**juán leyva  
granada**

**pidase catalogo ilustrado**

sas en el fondo de garantía a que se refiere el artículo 126 una cantidad equivalente al salario de seis meses, que la víctima viniese percibiendo.

## CAPITULO IV

### *Del seguro*

#### SECCIÓN PRIMERA

##### *Disposición general*

Art. 80. Los reputados patronos, según el presente reglamento, deberán asegurar el cumplimiento de sus obligaciones relativas al pago de indemnización, bien adscribiéndose a una Mutualidad que tome a su cargo satisfacer a los obreros víctimas de accidente del trabajo la correspondiente indemnización, bien contratando con una Compañía de seguros legalmente constituida el pago de dichas indemnizaciones.

Art. 81. El hecho de no estar asegurado el patrono, además de motivar la sanción correspondiente, le constituye en sujeto directamente responsable de todas las obligaciones impuestas por la ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 122.

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### *De las Mutualidades*

A los efectos de este reglamento, se considerarán Mutualidades patronales a las asociaciones de este carácter legalmente constituidas, cuyas operaciones se reduzcan a repartir entre los asociados el equivalente de los riesgos sufridos por una parte de ellos, sin que puedan estas Mutualidades dar lugar a beneficios de ninguna clase.

Art. 83. Los patronos cumplirán la obligación de asistencia por el interme-

dio de Mutualidades locales, que se constituirán para un Municipio o un grupo de Municipios limítrofes, con un mínimo de cien patronos asociados en cada Mutualidad. Igualmente podrán cumplirla mediante una Federación de Mutualidades locales.

Las sociedades agrícolas locales legalmente constituidas, podrán establecer dentro de sí, como sección autónoma o formar mediante acuerdo con otras sociedades agrícolas, una Mutualidad para el objeto indicado, siempre que se cumplan las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes, y que la caja y contabilidad se lleven con la debida separación de las correspondientes a los demás fines de las sociedades. En estas Mutualidades podrá admitirse el ingreso de patronos no asociados en las sociedades matrices y será obligatorio hacerlo así siempre que para el mismo término no haya otra Mutualidad a que puedan pertenecer.

Art. 84. Se exceptúan de la obligación a que se refieren los artículos 12 y 83:

a) Las explotaciones que ocupen ordinariamente más de cien obreros, y tengan el servicio de asistencia montado por sí mismas o concertado con entidades autorizadas y en todo caso en condiciones de perfección y eficacia no inferiores al promedio de las mutualidades.

b) Cualesquiera otras que el Ministerio de Trabajo declare exceptuables con carácter general, previo informe del Consejo de Trabajo, por asegurar en cualquier otra forma especial una mayor protección para el obrero.

La excepción habrá de ser, además,

declarada en cada caso particular por el Ministerio de Trabajo. En la disposición correspondiente se fijarán las garantías proporcionalmente necesarias para asegurar el buen cumplimiento de la obligación de asistencia.

Art. 85. Las excepciones a que se refiere el artículo anterior podrán dejarse sin efecto en cualquier momento por el Ministerio de Trabajo si resultare no estar asegurado de perfección y eficacia.

Art. 86. En las Mutualidades podrán ser aseguradas con carácter voluntario las personas que no se conceptúan como obreros, según el artículo 6. Este seguro voluntario podrá hacerse por cuenta de los interesados, por la del patrono o por la de ambos a la vez.

También se admitirá que los patronos se aseguren a sí mismos, con igual carácter voluntario.

Para los seguros hechos al amparo del presente artículo servirán de límite la mayor remuneración que alcancen en la localidad los obreros que realicen trabajos iguales a los más análogos a los de los interesados.

Art. 87. En los estatutos de las Mutualidades se consignará:

1.º Denominación, objeto, territorio que abarque, domicilio y duración.

2.º Régimen de la Mutualidad sobre la base del reconocimiento de su personalidad jurídica y de su autonomía; derechos y deberes, de los asociados, altas y bajas de los mismos registros de asociados.

3.º Normas relativas a caso de modificación de los estatutos y al de fusión de la Mutualidad con otra u otras.

4.º Normas de funcionamiento inte-

rior y gobierno de la Mutualidad señalando las facultades de las juntas y demás organismos directivos que pueda haber y forma de nombramiento y separación de los empleados retribuidos que sean necesarios.

5.º Relaciones de la Mutualidad con otra u otras Mutualidades. Requisitos para la fusión.

6.º Régimen económico y de administración de la Mutualidad, comprendiendo:

a) Fijación de cuotas.

b) Constitución del fondo de reserva.

c) Normas de administración y máximo admisible para los gastos de esta clase.

d) Normas para el servicio de contabilidad.

Art. 88. Entre las obligaciones de los asociados figurará necesariamente la de resarcir a la Mutualidad cuanto el accidente fuere debido a imprudencia o descuido graves o reiterados del patrono u omisión de precauciones reglamentarias.

Art. 89. Será obligatorio también establecer la responsabilidad mancomunada de los socios respecto a las obligaciones de la Mutualidad, tanto con respecto a las indemnizaciones a los obreros o sus derechohabientes como al fondo de garantía, si las abonase, y, en general, a las obligaciones que contractualmente o reglamentariamente la alcancen; responsabilidad que no terminará hasta la liquidación del período correspondiente de las operaciones sociales o la liquidación final de su caso.

Art. 90. Los Estatutos de las Mutualidades, y lo mismo los Reglamen-

tos particulares, en su caso, deberán ser sometidos a la aprobación del ministerio de Trabajo, previos los informes del ministerio Instituto Nacional de Previsión y del Consejo de Trabajo.

A tal efecto, acompañarán a la instancia los documentos siguientes:

- a) Acta de constitución inicial de la Mutualidad.
- b) Tres ejemplares de los Estatutos y de los Reglamentos que se someten a su aprobación.
- c) Tres ejemplares de los cuadros de cuotas y modelos de la documentación para ingreso en la Mutualidad.
- d) Acta en que se obliguen los iniciadores a constituir la fianza inicial mínima.

Si mereciera la aprobación, se devolverán uno de los ejemplares, con la diligencia correspondiente y sellado en todas sus hojas. En caso contrario, se especificarán los reparos para que puedan ser salvados en una nueva redacción.

La aprobación o los reparos habrán de comunicarse dentro del plazo de dos meses, salvo que lo impidiese la discu-

sión en alguno de los centros informantes, lo cual se comunicará también dentro del mismo plazo a la entidad interesada o a sus organizadores.

A la misma autorización, mediante igual trámite, habrá de ser sometida toda modificación de los Estatutos y Reglamentos

Art. 91. Deberá ser denegada la aprobación a todo documento en que se mermen, por cualquier medio, las indemnizaciones procedentes en caso de accidente o en que se estipulen condiciones por las que se dilaten sin verdadera necesidad el pago de las cantidades debidas a quienes se otorgan

Art. 92. Las mutualidades no podrán comenzar su gestión sin que sus Estatutos hayan sido aprobados. El mismo requisito será indispensable para la implantación de nuevo Reglamento o la de modificaciones de Estatutos y Reglamentos.

Art. 93. Los patronos asociados serán obligados a comunicar a sus respectivas Mutualidades las altas y bajas de obreros, salarios y, en general, todos los datos necesarios para el cumpli-

## Señores Olivareros:

Ofrecemos a Vds. nuestra modernísima máquina marca A. R. A. para recoger las aceitunas caídas del árbol.

Pesa 20 kilos. De manejo facilísimo y sencillo. Un niño o una mujer puede manejarla, lo mismo en terreno llano como montañoso, adaptándose a las ondulaciones del terreno. Montada en coginetes de bolas. No es necesario engrasarla. Rinde el trabajo de ocho personas.

**El coste reducido de la máquina lo paga ella misma en poco tiempo**

Concesionario para España: Hijo de Jaime Blanch, Castellón.

Informes y demostraciones: *Don Ramiro Angulo Corbi*, Fray Diego de Cadiz, núm. 8.—CORDOBA.

miento de sus fines y el buen funcionamiento de la Mutualidad.

En caso de que los patronos no pudieran por sí poner tales comunicaciones, podrán hacerlas por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento correspondiente.

La negativa o resistencia a facilitar tales datos, y lo mismo la inexactitud deliberada o producida por descuido no disculpable, darán lugar a multa de cinco a 50 pesetas, la cual será impuesta por la directiva de la misma Mutualidad, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que los mutualistas pudieran haber incurrido y de la indemnización de perjuicios si procediere.

En caso de reincidencia, dentro del término de un año, la cuantía de la multa podrá elevarse hasta cien pesetas.

El importe de las multas irá a engrosar el fondo especial de garantía a que hace referencia el artículo 126.

Contra la imposición de estas multas podrá recurrirse, en término de quince días, ante la delegación Provincial de Trabajo, que resolverá inapelablemente.

La sanción podrá reducirse a un simple apercibimiento en los casos menos graves, sobre todo en el período de establecimiento de las Mutualidades

Art. 94. Las Mutualidades tendrán capacidad jurídica para adquirir y poseer bienes y para celebrar todos los actos y contratos relacionados con los fines de su institución, y tendrán personalidad para comparecer ante toda clase de Tribunales; oficinas y dependencias.

(CONTINUARÁ)

## Plan de labores agrícolas

La Sección Agronómica de la provincia con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto del Gobierno de la República, fecha 2 de octubre próximo pasado, ha redactado el plan de labores que a continuación se inserta:

Para la aplicación de cuanto preceptúa el expresado Decreto, se han considerado dos zonas en esta provincia; la de campiña y la de sierra, fijando las labores y faenas que ordinariamente se practican en una y otra a uso y costumbre de buen labrador en cada época y cultivo.

Clase de cultivo.—Labores. Epocas.

Cereal.—Cultivo anual (Ruedos de las poblaciones): Alzar, Agosto, a Septiembre; bina o cohecho, Octubre, Noviembre; siembra, Noviembre a Diciembre; escarda, Enero a Marzo; siega o arranque, Mayo a Julio; barcina, trilla y limpia, Junio a Septiembre.

Año y vez: Alzar, hasta Abril; bina, Mayo a Junio; tercio o cohecho, Octubre; siembra, Noviembre a Diciembre; gradeo, Enero a Marzo; siega o arranque, 15 Mayo a 15 Agosto; barcina, trilla y limpia, Junio a Septiembre.

Al tercio: Alzar, hasta Abril; binar, Mayo a Junio; tercio o cohecho, Octubre; siembra, Noviembre a Diciembre; gradeo, Enero a Febrero; siega o arranque, 15 Mayo a 15 Agosto; barcina trilla y limpia, Junio a Septiembre.

En las zonas de sierra no es obligatoria la escarda.

Olivar.—En los olivares de nueva plantación que no se siembran se darán una labor de arado y cava a los cuchis-

llos: Alzar, desde la recolección a Marzo; bina, Abril a Mayo; poda (en un tercio de la finca como mínimo), Enero a Marzo; gradeo, Agosto; cava de piés, hasta Mayo; recolección, Octubre a Marzo.

En la sierra no es obligatoria la segunda labor de arado ni el gradeo.

Vid.—(Campiña): Labor de cava o arado, Octubre, Marzo; poda, Enero a Marzo; sulfato y azufrado, Mayo a Junio; bina con arado a azada, Mayo a Junio; de regavina o cultivador, Agosto a Junio; recolección, Septiembre-Ocubre.

Vid.—(Sierra): Poda, Enero a Febrero; labor de arado, Febrero a Marzo; cava de piés, Mayo.

Monte Encinar.—Poda por quintos o sextos, Enero a Marzo.

Alcornocal.—Saca de corcho, Junio a Julio.

Cereal Rozas.—El año que se siembre se reduce el caso de cereal al tercio.

Cultivo de Regadío—Dos pueblas de plantas de verano e invierno sin que se pueda precisar la época de las labores, puesto que duran todo el año.

En adelante variará con la explota-

ción que se dé a la zona regable del Guadalmellato

Cordoba 30 de Noviembre 1931.— El Ingeniero Jefe, L. Merino del Castillo.

Lo que se publica para general conocimiento, encargando a las Comisiones de Policía Rural su más exacto cumplimiento, denunciando a la Jefatura Agronómica las infracciones de que conozca y dando cuenta a este Gobierno a los efectos procedentes.

Córdoba 15 de Diciembre de 1931.—El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

## TODAVÍA...

*Todavía quedan en esta Redacción algunos ejemplares de la enciclica «Cuadragisimi Anno» (Verdadera solución del problema social), de la tirada extensa que se ha hecho para propagarla y que de todos los católicos, a ser posible, sea conocida. Estamos dispuestos a enviarla gratuitamente a cuantos lectores nos la pidan.*



# POTASA

## CLOURURO - SULFATO

El abono que aumenta la cosecha y mejora la calidad

Del «Boletín Oficial»

## AGRUPACIÓN DE TÉRMINOS

Apreciadas las ventajas de la agrupación de términos municipales, teniendo muy en cuenta la compensación de ellos por su extensión, similitud de cultivos, vecindad y costumbres y considerando por lo tanto la conveniencia de hacerlo extensivo a toda la provincia, con arreglo al artículo 4.º del Decreto de 12 de Septiembre y autorización telegráfica de 24 de Octubre último, queda la misma consideración que términos municipales en cuanto a libertad o prohibición de trabajos se refiere, para toda clase de cultivos, hasta el 30 de Abril venidero, con la sola excepción de la recogida de aceituna, cuya contratación es libre dentro de toda la provincia.

Zona primera.—El partido judicial de Pozoblanco, excepto Villanueva de Córdoba; a esta Zona queda agregado el pueblo de Villaralto.

Zona segunda.—Los partidos judiciales de Montoro y Bujalance y el término municipal de Villanueva de Córdoba.

Zona tercera.—Partido judicial de Fuente Obejuna.

Zona cuarta.—Partido judicial de Hinojosa del Duque, excepto Villaralto.

Zona quinta.—Partido judicial de Posadas.

Zona sexta.—Partidos judiciales de Montilla, Castro del Río y La Rambla.

Zona séptima.—Partidos judiciales de Lucena, Aguilar y Rute.

Zona octava.—Partidos judiciales de Priego, Aguilar, Baena y Cabra.

Zona novena.—Términos municipales de Villaviciosa y Obejo.

El término municipal de Córdoba, excepto el polígono señalado en la circular número 5.413 inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 18 del actual, queda adscrito a las zonas limítrofes y que anteriormente se mencionan.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba a 19 de Diciembre de 1931.  
—El Gobernador Civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

## EL FUNCIONAMIENTO DE LOS JURADOS MIXTOS AGRARIOS

La «Gaceta» ha publicado la siguiente orden:

1.º La ley de Jurados mixtos empezará a regir en el día de hoy, cumplidos los veinte días de su promulgación en la «Gaceta de Madrid».

2.º Los Comités paritarios y Comisiones mixtas del Trabajo, tanto los que hayan sido renovados este año como los pendientes de renovación de sus elementos profesionales, cambiarán su denominación por la de «Jurados mixtos del Trabajo» y empezarán a actuar desde luego con las facultades que dicha ley otorga a estos organismos y dentro de la demarcación que actualmente tengan asignada.

3.º Que interín no estén nombrados y en función los delegados provinciales de Trabajo, las facultades que en materia de sanciones les atribuyen los artículos 33 y 34 de la mencionada ley de Jurados mixtos, estarán conferidas a los delegados regionales de Trabajo.



**OLIVAREROS:**



Si quereis buena cosecha **TODOS LOS AÑOS**

— **USAD** —

**NITRATO  
DE  
CHILE**

**ABONO NATURAL DE EFECTO RAPÍDISIMO QUE  
NO ACIDIFICA LAS TIERRAS NI QUEMA LAS MANOS  
DE LOS OBREROS**

Preguntad a los propietarios de los campos de experimen-  
tación de olivos del Servicio Agronómico oficial de la pro-  
vincia de Jaén los resultados obtenidos con el empleo del  
**NITRATO DE CHILE** en Primavera.

**Informes y muestras gratis**

**Comité del Nitrato de Chile.**

Reyes Católicos 18, pral.  
Apartado 328, SEVILLA

! Avenida Pi y Margall, 16  
Apartado 6, MADRID

4.º Los Comités paritarios que hayan sido renovados en este año, constituidos por una o varias Secciones, funcionarán como Jurados mixtos con el número de vocales patronos y obreros con que hayan sido elegidos. Para los que tengan que renovarse se acomodará el número de dichos vocales al artículo noveno de la ley de Jurados mixtos de 27 de noviembre de 1931, salvo casos de excepción justificada, que serán apreciados por este Ministerio.

5.º Las Comisiones mixtas del Trabajo adaptarán, en el plazo de dos meses, sus Estatutos a los preceptos de la mencionada ley de 27 de noviembre de 1931, enviándolos a este Ministerio para que, dentro de los tres meses, pueda cumplirse lo que determina el artículo 77 de la propia ley.

6.º Las representaciones patronales y obreras de los Comités paritarios que funcionan con independencia administrativa, las de las Agrupaciones de Comités, cuando varios de éstos tengan la misma Mesa y las de las Comisiones mixtas, se reunirán antes de primero de enero de 1932 para proponer de común acuerdo los nombres de los presidentes de vicepresidentes que habrán de ser designados por este Ministerio.

Si las dos representaciones, patronal y obrera, no llegaran a una propuesta única, cada una de ellas formulará una terna, que por conducto del delegado regional del Trabajo respectivo, será elevada antes de la fecha que se indica al Ministerio.

Los delegados regionales del Trabajo, en los casos en que no se produzca el acuerdo de los dos elevarán también su terna dentro del mismo plazo.

7.º Por la Dirección general de Trabajo se procederá inmediatamente a la convocatoria de elecciones para la renovación de las representaciones patronales y obreras de todos los Comités paritarios existentes que pasan a denominarse «Jurados mixtos de Trabajo» en que no se haya llevado a cabo esa renovación con la concesión de los plazos que al efecto determinan en la nueva ley de 27 de noviembre último, cuando haya sido hecha con posterioridad a la promulgación de la propia ley.

8.º En tanto se reorganiza el Consejo de Trabajo continuarán actuando los Consejos de Corporación constituidos y la Comisión interina de Corporaciones con las funciones que vienen desempeñando.

---

## BIBLIOGRAFÍA

---

El «Instituto Nacional de Previsión» ha editado recientemente dos folletos de especial interés y mucha actualidad, que llevan por título «Mutualidades Patronales contra el riesgo de Accidentes del Trabajo en la Agricultura» y «Estatutos de Mutualidades Patronales de Seguros contra los Accidentes del Trabajo Agrícola»; ambos están escritos por D. Luis Jordana de Pozas, y son normas muy recomendables para atender las distintas modalidades de las instituciones de mutualidad en la agricultura.

En esta redacción podemos disponer de varios ejemplares que estamos dispuestos a enviar a nuestros lectores que nos lo pidan, completamente gratis.



# NITRATO DE CAL IG

Es un moderno fertilizante nitrogenado de calidad superior

Además de 15-16 % de NITROGENO, de efecto rápido, contiene un 28 % de CAL, que contribuye al mejoramiento de la estructura del suelo

DE VENTA EN LAS PRINCIPALES CASAS DE ABONOS



STICKSTOFF-SYNDIKAT

## CAMPOS ELÍSEOS DE LÈRIDA

(Nombre registrado)

### GRAN CENTRO PRODUCCIONES AGRÍCOLAS

Casa fundada en 1864

Dirigido por Don Silvio Vidal Pérez

Diploma de proveedor efectivo de la Asociación de Agricultores de España, Centros Agronómicos, Sindicatos y Confederaciones Agrícolas

Especialidades que recomienda esta antigua y acreditada casa:

**Arboles frutales** de las especies y variedades más superiores que se cultivan con garantía de éxito

Importantes existencias

en Olivos «Arbequines» y Almendros «Desmayo»

Gran surtido en Forestales, Arbustos, Coníferas, Rosales, Vides Americanas, Ingertos, Barbados, Estacas

Informes y Catálogos gratis,

Bonificaciones especiales a los Sindicatos Agrícolas de esta Federación

## LA PRESENCIA DEL HUMUS EN LA TIERRA Y LA ACTUACIÓN DE LOS ABONOS VEGETALES

El humus está considerado desde hace tiempos muy remotos como un factor cuya presencia era indispensable para la fertilización de la tierra. Por lo tanto nos interesa considerar cual es su actuación en el suelo.

Es primeramente el manantial de ácido carbónico que es la vida misma, como el aire para el hombre, de los microorganismos que en sus procesos vitales descomponen la materia vegetal, contribuyendo aún después de muertos, aunque indirectamente, a enriquecer el humus.

El humus actuando lo mismo que una esponja, retiene las aguas pluviales, se opone al acarreamiento de las mismas y contribuye de tal suerte a facilitar las labores de las herramientas agrícolas.

En nuestro clima sobre todo la presencia de una cierta cantidad de humus se hace sentir favoreciendo un desarrollo frondoso de la vegetación, que tanto sufre por la sequía. Por lo tanto es indispensable que el agricultor regenere el humus natural de sus tierras estercolándolas de vez en cuando.

En general se puede decir que anualmente se incorporan a la tierra unos 30 a 60 QQM. de restos orgánicos mezclados con las raíces y el estiércol propiamente dicho. Estos contienen unos 15-30 QQM. de carbono, y cantidades variables en nitrógeno, potasa y ácido fosfórico. Todo el mundo es conocedor de la importancia primordial de estos ele-

mentos en la alimentación de las plantas.

La descomposición de la materia orgánica contenida en el suelo, forma por hectárea y por año unos 50-100 QQM. de ácido carbónico que contribuye por un lado, a la disolución de los elementos nutritivos del suelo y por otro cuando se desprende del suelo y es captado por las hojas a la formación de nueva materia vegetal.

El regenerador más importante del humus del suelo es el estiércol que tiene la propiedad como él, de retener cual esponja el agua del suelo, el calor, y de tal forma favorece sus actividades vitales activando la formación de ácido carbónico. Fácil es de comprender, por lo que queda expuesto la importancia de la estercoladura, sobre todo en los terrenos pobres en humus.

Según análisis, el contenido del estiércol en elementos nutritivos es relativamente pequeño. Teóricamente una tonelada puede contener hasta: 5 kilos de nitrógeno, 6 kilos de potasa, 5 kilos de cal, y 2 kilos de ácido fosfórico. Prácticamente estas cantidades se ven reducidas por el poco cuidado que en las explotaciones agrícolas reciben los estercoleros, favoreciendo con tal descuido la pérdida de los elementos nutritivos que en su origen contiene el estiércol.

Aunque el estiércol haya recibido un cuidado esmerado antes de ser incorporado a la tierra, no hace incompatible la fertilización complementaria con los abonos minerales. Al contrario, los abonos minerales son su complemento y su presencia es condición indispensable para obtener plenos resultados, como ya se ha podido observar en la práctica.

# SUFRE V. DEL ESTÓMAGO?

TOME

## DIGESTONA-CHORRO

- Y TERMINARÁN SUS SUFRIMIENTOS -

Premiado con Medalla de Oro y Cruz de Mérito, en la Exposición de Higiene de Londres; y en la de Barcelona 1912, con el Gran Premio, Cruz y Medalla de Oro

De venta en farmacias: 3'50 pesetas la caja

EXIGID LA LEGÍTIMA DIGESTONA-CHORRO

# SOCIEDAD ANONIMA AZAMON

ARLABÁN, 7  
MADRID

AGENCIA  
DE  
PROPAGANDA  
PINTOR SOROLA, 39  
VALENCIA

VENTA EN TODOS  
LOS ALMACENES Y  
DEPÓSITOS DE ABONOS

FOLLETOS CON INSTRUCCIONES GRATIS



**EL NITRO-CAL-AMON**  
NO ES UN SUBSTITUTIVO.  
TIENE MÉRITOS PROPIOS.  
DE IGUAL EFICACIA TANTO EN  
TIEMPO HÚMEDO COMO SECO.

**EL SULFATO DE AMONIACO**  
ES EL FERTILIZANTE NITROGENADO  
AMONIACAL POR EXCELENCIA, LO MISMO  
SI SE EMPLEA SOLO QUE SI FORMA  
PARTE DE TODO ABONO COMPUESTO.

Es preciso que el estiercol, que debe tomar las veces del humus, esté bien descompuesto. Si no lo está, o es demasiado pajoso activa por el gran acarreo de carbono, la multiplicación de los microorganismos o bacterias. Estos últimos seres microscópicos necesitan para su actuación no solamente la presencia de cierta cantidad de carbono soluble pero aún, la de combinaciones nitrogenadas que en el caso citado son contrarrestadas.

Si cultivamos en tales condiciones, las plantas sufrirán por la falta de nitrógeno a pesar de la estercoladura, sobre todo si el estiercol empleado no estaba bien descompuesto o era pajoso. Por lo tanto vemos que un abonado nitrogenado de cobertera se hace indispensable con el fin de que la planta no sufra por la falta de nitrógeno y para que se restablezca el equilibrio entre nitrógeno y carbón. Recomendamos el no llevar el nitrógeno al campo al mismo tiempo que el estiercol pues conviene emplearlo en cobertera unas semanas después de la siembra.

Entre los abonos de cobertera que se emplean para contrarrestar los efectos nocivos anteriormente expuesto, llamaremos la atención sobre el Nitrato de cal IG, que al lado de ser sus efectos los más rápidos y seguros, es un abono nítrico, racional y económico, condiciones que deben prevalecer en la situación social actual en la cual debemos de escoger lo mejor y más práctico.

**Dr. X**

---

**Rogamos a nuestros lectores que cuando se dirijan a las casas cuyos productos anunciamos, no dejen de mencionar LA TIERRA.**

## REFERENCIA DE MERCADOS

### Madrid.

**Cereales y harinas.**—Persiste la animación que para el mercado triguero señalamos en nuestra información precedente. Los precios experimentan un alza notable para todas las procedencias, y si a esto añadimos que la oferta no es abundante y que el alza se ha mantenido constante durante los últimos ocho días, es más que lógico presumir que ella ha de persistir, teniendo en cuenta que un 80 % de la recolección está lanzado al mercado.

Se cotizan las calidades finas de Aragón y Navarra entre 54 y 55 pesetas; los candeales castellanos de Avila-Peñaranda, entre 48 y 49; los finos de Valladolid, a 48'50, y los empedrados de Burgos y Palencia, de 46 a 46'50 pesetas. En Extremadura llegan a obtener los crucher, 48'50 pesetas. Guadalajara opera hasta 50 pesetas. Todo por 100 kilos, sobre vagón procedencia, sin envase.

Sin embargo esta animación no repercute en el mercado harinero, que aunque ligeramente mejorado, se desenvuelve con la pereza habitual.

Los piensos siguen un movimiento escendente, tan exagerado que merece una atención especial. Los servicios militares de Madrid han pagado la cebada este mes alrededor de 44 pesetas. Sobre avenas y habas se opera en Extremadura, a 31 y 58 pesetas, respectivamente. Con muy escasa oferta de maiz nacional el Argentino se vende en el litoral alrededor de 40 pesetas, por 100 kilos. Estos precios en medio del mes de Diciembre son por demás elocuentes.

21-12-1931.

**M. Velez**

# SOMIER IDEAL

¿Quereis que vuestros hijos  
crezcan sanos y fuertes?

**Adoptar en sus camitas  
el "SOMIER IDEAL"**

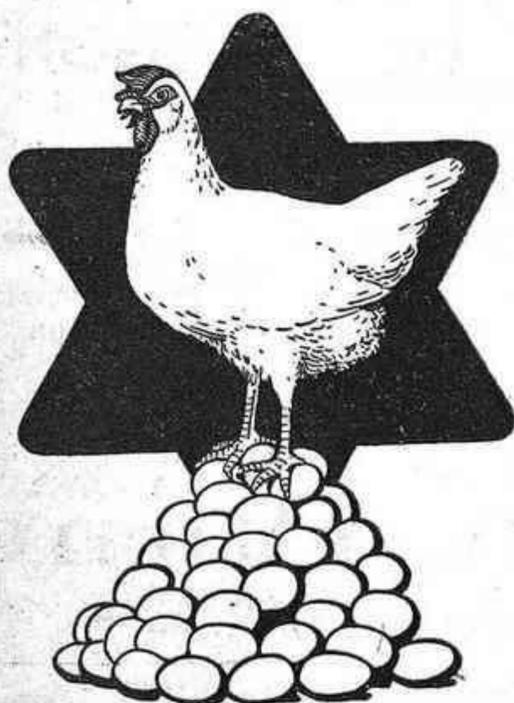
La Medicina y la Higiene así lo aconsejan, porque, evitando las jorobas y desviaciones del sistema óseo, es a su vez de fácil limpieza y muy cómodo, predisponiendo a un funcionamiento normal de todo el organismo.

Pedid detalles:

Juan Maristany  
Aragón, 259  
BARCELONA



Hay ejemplares de muestra y se dan especiales precios y condiciones, a los Sindicatos en esta Federación,  
**S. Pablo, 34 - Córdoba**



OFICINAS:

Avenida Milans del Bosch, 65  
Barcelona  
Teléfono 35929

## Anónima Barcelonesa de Colas y Abonos

**Fábrica de Productos Químicos Orgánicos**

### ALIMENTOS PARA AVES Y CERDOS

- Harina de Sangre «Hércules» 76 0|0 proteínas
- Harina de pescado fresco «Hércules». Proteínas, 60 0|0; fosfato de cal, 19 0|0
- Harina de carne «Hércules». Proteínas, 60 0|0; fosfato de cal, 12 0|0
- Conchilla de ostras en granito y en polvo «Hércules», para las aves
- Fosfarina o harina fosfatada «Hércules». Fosfato de cal (de huesos) 70 a 72 0|0
- Harina de huesos esterilizados «Hércules»
- Harina de alfalfa 17 0|0 proteínas

## EN ANDALUCÍA

### Estado del olivar

Las lluvias han mejorado mucho el estado de los olivos en la generalidad de las provincias andaluzas, sobre todo en las de Córdoba, Sevilla y Jaén.

Se han intensificado las tareas de la recolección.

En Córdoba los olivos han sufrido la invasión de la mosca olearia. La cosecha sólo es de un 50 por 100 de la normal. En la elaboración de aceites, cuya campaña se ha activado, se observa que las aceitunas dan un rendimiento menor que el año precedente, y además, de interior calidad.

En la de Sevilla es regular la presente cosecha, aunque hubiese sido más satisfactoria si hubiera llovido más oportunamente.

En muchos pueblos de la provincia de Jaén la cosecha es mediana; en otros escasísima.

Quedan escasas existencias, y a consecuencia de la baja en los precios aumenta el retraimiento de los tenedores.

En Málaga el arbolado presenta buen aspecto, y la cosecha, en la generalidad

de los pueblos, no ha defraudado las esperanzas de los olivareros.

En la de Huelva las lluvias cayeron tan tardíamente que no pudieron mejorar la cosecha, que es muy escasa y, además, dañada por la invasión del *Dacus oleae*, que ha hecho verdaderos estragos.

(Boletín de Olivicultura).

«Conciencia en el acto de vender»

38

**Zafra Polo**

MARIA CRISTINA, 19 — CORDOBA

**Tejidos de calidad recomendada**

«A quien te pida, dale, y no tuerzas el rostro al que pida de ti algún préstamo.»

EN

**RÓTULOS ESMALTADOS**

**ENRIQUE DE OBREGON**

tiene precios y calidades

— — insuperables — —

Ambrosio de Morales, 10. CORDOBA

Imprenta La Española, Librería 28 - Córdoba

**Escritura elegante,** limpia y siempre lista, se consigue con la pluma Estilográfica fuente, ideal para el hombre de negocios, que hallará V. en la

**Mont Blanc**

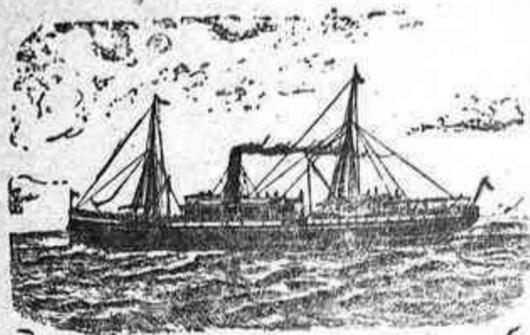
**PAPELERIA DE MODA**

DE

**Luis Segura Velasco**

y un gran selecto surtido en objetos de escritorio.

**No deje V. de visitar esta casa : - : Alfonso XIII, 48. — CORDOBA**



# Compañía Trasatlántica

## SERVICIOS DIRECTOS

### LINEA DEL CANTABRICO A CUBA-MEJICO

Servicio mensual saliendo de Bilbao el día 16, de Santander el 19, de Gijón el 20, de Coruña el 21 para Habana y Veracruz Salidas de Veracruz el 16 y de Habana el 20 de cada mes, para Coruña, Gijón y Santander.

### LINEA A PUERTO RICO, CUBA, VENEZUELA-COLOMBIA Y PACÍFICO

Servicio mensual saliendo de Barcelona el día 10, de Valencia el 11, de Málaga el 13 y de Cádiz el 15, para Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, Puerto Rico, Habana, La Guayra, Puerto Cabello, Curacao, Sabani-lla, Colón, y por el Canal de Panamá para Guayaquil, Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso.

### LÍNEA A FILIPINAS Y PUERTOS DE CHINA Y JAPÓN

Siete expediciones al año, saliendo los buques de Coruña para Vigo, Lisboa, Cádiz, Cartagena, Valencia, Barcelona, Port Said, Suez, Colombo, Singapoore, Manila, Hong-Kong, Sanghai, Nagasaki, Kobe y Yokohama.

### LÍNEA A LA ARGENTINA

Servicio mensual saliendo de Barcelona el día 4, de Málaga el 5 y de Cádiz el 7, para Santa Cruz de Tenerife, Montevideo y Buenos Aires.

Coincidiendo con la salida de dicho vapor, llega a Cádiz otro que sale de Bilbao y Santander el día último de cada mes, de Coruña el día 1, de Villagarcía el 2 y de Vigo el 3, con pasaje y carga para la Argentina.

### LÍNEA DE NEW-YORK, CUBA Y MÉJICO

Servicio mensual, saliendo de Barcelona el día 25, de Valencia el 26, de Málaga el 28 y de Cádiz el 30, para New-York, Habana y Veracruz.

### LÍNEA DE FERNANDO PÓO

Servicio mensual saliendo de Barcelona el día 15 para Valencia, Alicante, Cádiz, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, demás esca-las intermedias y Fernando Póo. Este servicio tiene enlace en Cádiz con otro va-por de la Compañía que admite carga y pasaje de los puertos del Norte y Noroes-te de España para todos los de Escala de esta línea.

Servicio tipo Gran Hotel.—T. S. H.—Radiotelefonía, Capilla, Orquesta, &

Las comodidades y trato de que disfruta el pasaje se mantienen a la altura tradicional de la Compañía.

También tiene establecida esta Compañía una red de Servicios combinados para los principales puertos del mundo servidos por líneas regulares.

Para informes en las Oficinas de la Compañía: PLAZA DE MEDINACELI, 8, Barcelo-na; y en la Agencia en Madrid, ALCALA, 43.

## Maquinaria agrícola

Aventadora «Clotet». Puede aventar 700, 800 y 1.000 k. de trigo por hora, según tamaño. Precio módico.

### MAQUINARIA Y ENSERES DE OCASION

Tractor «Fordson». Trisurco «Oliver». Arados «Iduya» y «Alondra». Bidones de hierro, blindados, de varias cabidas. Molino triturador para granos, huesos, drogas, etc. Incubadora sistema «Victoria», de capacidad para 80 huevos, de calefacción a petróleo o electricidad.

Pida detalles y precios a esta Federación.

## Bodegas de Vinos Finos de Montilla y Moriles

DEL COSECHERO Y EXPORTADOR

### *José López de la Manzanara*

Especialidades Moriles Finos { El Triunfo - Si, Si  
El Gran Capitán

3

————— C Ó R D O B A —————

# LA TIERRA

FRANQUEO CONCERTADO

De no encontrar al destinatario vuelva a su procedencia.